



Constancia: A despacho del señor Juez, informando que el término de 5 días para subsanar la demanda transcurrió los días 26,27,28,29 de septiembre y 2 de octubre de 2023 sin que se haya presentado escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 21 de febrero de 2024

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 142
PROCESO VERBAL (Perjuicios derivados de R.C.E)
RAD. No. 76-147-31-03-002-**2023-00095-00**

Cartago – Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que no fueron subsanados los defectos de la demanda de carácter **Verbal sobre Perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual por el hecho de terceros**, formulada a través de apoderada judicial por los señores **Gilberto Andrés Arteaga, Martha Cecilia Arteaga García y Claudia Viviana Gómez Arteaga** contra los señores **Diego Fernando, Jorge Hernán y Oscar Humberto Carmona Escobar, Luis Gonzaga Carmona Ramírez, Yolanda Escobar de Carmona y Cilia Teresa Hincapié Ramírez** dentro del término otorgado para ello mediante auto 701 del 22 de septiembre de 2023 debidamente notificado por estado y publicado en el micrositio de este Despacho, se procederá a su rechazo y a la entrega de los anexos al interesado sin que sea necesario su desglose y por último se comunicará a la oficina de apoyo judicial adjuntándole el formato de compensación diligenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Valle



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **Verbal sobre Perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual por el hecho de terceros**, formulada a través de apoderada judicial por los señores **Gilberto Andrés Arteaga, Martha Cecilia Arteaga García y Claudia Viviana Gómez Arteaga** contra los señores **Diego Fernando, Jorge Hernán y Oscar Humberto Carmona Escobar, Luis Gonzaga Carmona Ramírez, Yolanda Escobar de Carmona y Cilia Teresa Hincapié Ramírez** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos al interesado, sin que sea necesario desglose alguno.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la oficina de apoyo judicial aportándole el formato de compensación debidamente diligencias.

CUARTO: ordénese el archivo o cierre definitivo de este expediente

QUINTO: Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89604f30ae249be30008589fc8b8b19f1c0fa189b0cd262fde08769facdb2e58**

Documento generado en 23/02/2024 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>